

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

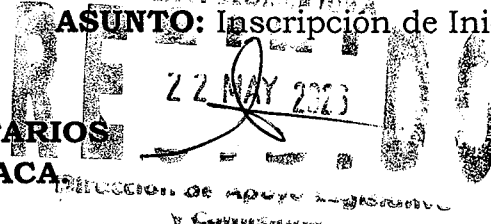
**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 22 de mayo del 2026.

OF. NUM. LXVI/MFAS/112/2026

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa.



**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 APARTADO F, FRACCIÓN III SEGUNDO PÁRRAFO; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO
22 MAY 2026
24:19



Secretaría de Servicios Parlamentarios

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

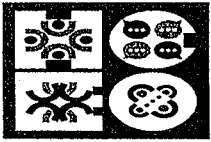


GRUPO PARLAMENTARIO
morena



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 22 de mayo del 2026.

**HONORABLE ASAMBLEA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**



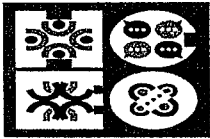
Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, y 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracciones IX y XXII, 54 fracción I, 55, 59, 100, 193 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 APARTADO F, FRACCIÓN III SEGUNDO PÁRRAFO; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

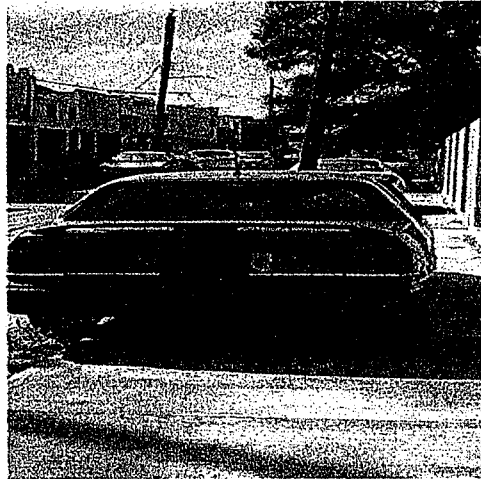
La vía pública constituye un bien de uso común destinado al libre tránsito de las personas y vehículos, así como al desarrollo ordenado de la movilidad urbana. Su adecuada utilización representa una condición indispensable para garantizar derechos fundamentales como la libertad de tránsito, la seguridad vial, la accesibilidad universal y el disfrute de espacios públicos seguros y funcionales. En la actualidad los espacios de estacionamiento en las colonias y fraccionamientos son limitados o incluso inexistentes. Muchos propietarios de vehículos toman las banquetas para este fin, impidiendo el libre tránsito, a pesar de que la prohibición de estacionarse sobre las aceras se encuentra establecida en los Reglamentos de Tránsito.¹

¹ VELÁZQUEZ NARVÁEZ, Yolanda, Obstáculos en el camino: cómo afectan las aceras a la movilidad peatonal, Revista UNAM, visible en: https://www.revista.unam.mx/2024v25n5/obstaculos_en_el_camino_como_afectan_las_aceras_a_la_movilidad_peatonal/



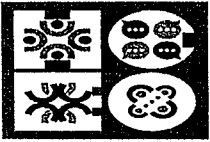


Sin embargo, en diversos municipios del Estado persiste una problemática creciente relacionada con el abandono de vehículos en calles, avenidas, banquetas y demás espacios públicos, situación que genera afectaciones directas a la movilidad, al orden urbano y a la seguridad de la población. En muchos casos, automóviles, motocicletas, remolques y unidades inservibles permanecen durante largos periodos estacionados en la vía pública, ocupando indebidamente espacios destinados al tránsito y uso colectivo. Otro uso inadecuado de las aceras² por parte de los habitantes de zonas habitacionales es estacionar sus vehículos sobre ellas:



La permanencia de vehículos abandonados produce múltiples consecuencias negativas. En primer término, obstruye la circulación vehicular y peatonal, reduciendo la capacidad de las vialidades y dificultando la fluidez del tránsito. Asimismo, representa un obstáculo para personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y peatones en general, particularmente cuando dichos vehículos invaden banquetas, rampas o accesos públicos, vulnerando el principio de accesibilidad universal reconocido en nuestro marco constitucional y convencional.

² Ibidem.



La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan, en igualdad de condiciones, vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad y, por tanto, es también un tema de derechos humanos y de desarrollo.



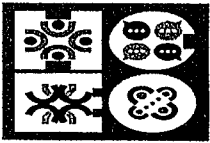
Debe entenderse como un derecho humano de las personas con discapacidad y de otros sectores sociales a fin de disfrutar, en igualdad de condiciones, del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos, servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.³

Bajo esta perspectiva, al igual que la discapacidad, la accesibilidad es un concepto que se encuentra en evolución y que debe ser entendido en todas sus dimensiones y repercusiones; es un principio indispensable para la realización de otros derechos y un derecho humano en sí mismo, lo que significa que todos nos beneficiamos de tener un entorno accesible a partir de conocer y entender las necesidades de las personas con discapacidad para la realización de su inclusión social, económica, cultural y política.

Su alcance es amplio y abarca todo el ciclo de vida de los seres humanos, incluyendo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas desplazadas, personas migrantes y personas mayores, entre otras; todas por igual se benefician, o ven limitado el ejercicio de sus derechos ante la falta de un entorno accesible.⁴

³ ESLAVA PÉREZ, Ismael, PERSEO, Revista UNAM Número 105, noviembre de 2021, visible en: <https://www.pudh.unam.mx/perseo/accesibilidad-derechos-humanos-y-personas-con-discapacidad/>

⁴ Ibidem.



De igual manera, los vehículos abandonados generan riesgos en materia de protección civil y seguridad pública, ya que pueden convertirse en focos de contaminación, acumulación de basura, proliferación de fauna nociva o incluso ser utilizados para la comisión de conductas ilícitas. Además, deterioran la imagen urbana y contribuyen a la percepción de desorden e inseguridad en las comunidades.

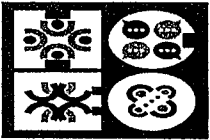


Si bien en algunos municipios existen disposiciones reglamentarias aisladas sobre esta materia, la ausencia de un marco jurídico claro y uniforme limita la capacidad de las autoridades municipales para intervenir oportunamente y retirar aquellas unidades que, por su estado de abandono o permanencia injustificada, afectan el interés colectivo y el adecuado uso del espacio público.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer las atribuciones de los ayuntamientos para que, en el ámbito de sus competencias constitucionales en materia de tránsito, movilidad, servicios públicos y ordenamiento urbano, puedan implementar procedimientos eficaces para identificar, notificar, retirar y resguardar vehículos abandonados en la vía pública, garantizando en todo momento el respeto al derecho de audiencia y a la seguridad jurídica de las personas propietarias o poseedoras.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado para que las autoridades municipales puedan actuar de manera pronta y eficaz para liberar las vías públicas de vehículos abandonados u objetos que obstruyan el libre tránsito, favoreciendo una movilidad más segura, ordenada, accesible y eficiente para toda la población.

Así mismo, la propuesta busca contribuir al fortalecimiento del derecho humano a la movilidad reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a las autoridades a garantizar condiciones de



seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad en el desplazamiento de las personas.

En ese tenor, el artículo 12 en su cuadragésimo primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula que: Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.⁵

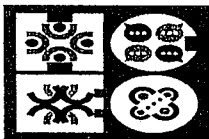


Por lo anterior expuesto, fundado y motivado; proponga la presente Iniciativa con la finalidad de dotar a los municipios de herramientas jurídicas claras para recuperar espacios públicos indebidamente ocupados, mejorar la circulación en las vialidades y garantizar condiciones adecuadas para peatones y automovilistas, privilegiando en todo momento el interés general y el orden público; considerando necesario y socialmente pertinente la aprobación de la presente iniciativa de reforma, a efecto de consolidar mecanismos legales que permitan a las autoridades municipales preservar la funcionalidad de las vías públicas y garantizar una movilidad urbana segura, accesible y eficiente para todas las personas; por lo que se ilustra el siguiente cuadro comparativo a fin de demostrar el alcance de la iniciativa:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A a la E.- (...) F.- En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana.</p>	<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A a la E.- (...) F.- En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana.</p>

⁵ Artículo 12 cuadragésimo primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025).pdf)



I a la II.- (...)
III.- (...)

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;

IV a la V.- (...)

I a la II.- (...)
III.- (...)

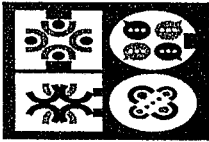
Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad; **implementando medidas para el levantamiento en la vía pública de vehículos abandonados que obstaculizan la fluidez vial y aplicando la multa correspondiente conforme a su respectiva Ley de Ingresos Municipal.**

IV a la V.- (...)

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 APARTADO F, FRACCIÓN III SEGUNDO PÁRRAFO; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 43 apartado F, fracción III segundo párrafo; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A a la E.- (...)

F.- En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana.

I a la II.- (...)

III.- (...)

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad; **implementando medidas para el levantamiento en la vía pública de vehículos abandonados que obstaculizan la fluidez vial y aplicando la multa correspondiente conforme a su respectiva Ley de Ingresos Municipal.**

IV a la V.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 22 de mayo del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
CIUDAD IXTEPEC
DISTRITO XIX

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



**LA MAESTRA
PAQUITA**

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429